

Incidente N° 1 – Denunciante: M , Gabriel Alejandro y otros NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CCC 76396/2018/1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Gabriel Alejandro M , quien desconoció numerosos consumos efectuados con su tarjeta de crédito.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que las maniobras se habrían cometido en extraña jurisdicción (fojas 8).

A su turno, el juez provincial, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar de comisión del delito (fojas 15/16).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 18/20).

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912) y que cuando las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* “López, Santiago

Alberto s/delito de acción pública”, resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que el juez de garantías no desconoce que las compras ocurrieron en territorio provincial, opino que le corresponde seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* “N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)”, resuelta el 23 de febrero de 2016), sin perjuicio de recordarle que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:41